



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPETICIÓN con radicación **73001-33-33-006-2021-00026-00** instaurado por el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** en contra de **JUAN GABRIEL TRIANA CORTÉS**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1. Parte Demandante

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: MARIBEL HERNÁNDEZ QUINTERO

C. C: 52.195.951

T. P: 106.991 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Palacio Municipal Oficina Jurídica

Teléfono: 3203392746

Correo electrónico: maribel1223@yahoo.com

1.2. Parte Demandada

JUAN GABRIEL TRIANA CORTÉS.

Apoderado: SANDRA MARITZA GÓMEZ MURILLO

C. C: 65.761.287

T. P: 94.444 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 número 8-39. Oficina Y-7. Edificio Escorial de la ciudad de Ibagué

Teléfono: 3158332094

Correo electrónico: miltonflorido@hotmail.com – sandragomezmurillo@hotmail.com

1.3. Ministerio Público

Yeison René Sánchez Bonilla
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada del Municipio de Ibagué a la doctora MARIBEL HERNÁNDEZ QUINTERO, en los términos del poder allegado el día de ayer al expediente y que fue puesto de presente en la pantalla de la audiencia.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del Dr. Milton Florido Cuellar y en representación de la parte demandada a la Dra. Sandra Maritza Gómez Murillo, de conformidad con el poder aportado el día de hoy a la actuación y que fue exhibido en la pantalla de la diligencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a decidir sobre las excepciones previas de que trata el artículo 100 del C.G.P. y que estuvieren pendientes de práctica de pruebas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en la presente etapa no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencia alguna por resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se configuró ninguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y su contestación se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica

de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

- 4.1. El señor Juan Gabriel Triana Cortés laboró al servicio del Municipio de Ibagué como secretario de despacho, código 020, grado 19, adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal desde el 1º de enero de 2012 al 30 de marzo de 2015. (Pág. 17 del archivo 003 del expediente electrónico).
- 4.2. El señor Henry Mora Gaona, suscribió contrato de prestación de servicios con la administración municipal de Ibagué, identificado con el número 247 del 30 de enero de 2015. De igual manera, este negocio jurídico fue celebrado por el señor Juan Gabriel Triana Cortés, como ordenador del gasto del Municipio de Ibagué, en calidad de secretario de planeación de dicho ente territorial (Págs. 39-47 del archivo 003 del expediente electrónico).
- 4.3. El objeto contractual consistió en *“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DIAGNOSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA”*.
- 4.4. El día 26 de octubre de 2018 se llevó a cabo audiencia de conciliación del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, por causa del proceso ordinario laboral con radicación 73001310500120180024600 adelantado por Henry Mora Gaona contra el Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura, en la cual *“se acordó que el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, pagará al señor HENRY MORA GAONA la suma de \$43.971.085. Derechos ciertos. \$8.051.085. Moratoria: \$35.920.000”*. (Archivo 16 del expediente electrónico).

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿el señor Juan Gabriel Triana Cortés en calidad de ordenador del gasto como secretario de despacho, código 020, grado 19, adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, es responsable en la modalidad de dolo o culpa grave por la contratación de Henry Mora Gaona bajo la figura de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral y si como consecuencia debe asumir el pago de la conciliación judicial a la que se llegó el día 26 de octubre de 2018 en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, donde se acordó pagar a favor de dicha persona la suma de \$43.971.085 pesos?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

El ministerio público: sin observaciones.

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada: no existe ánimo conciliatorio.

Ministerio público: solicita se declare fallida la etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante

6.1.1. Documental

6.1.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda. (Archivos 03 y 16 del expediente electrónico).

6.2. Por la parte demandada

No solicitó pruebas.

6.3. De oficio

6.3.1. Interrogatorio de parte

En atención a lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del proceso se ordena citar al señor Juan Gabriel Triana Cortés a efectos que rinda interrogatorio de parte.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

El ministerio público: sin observaciones.

7. CONSTANCIAS

Fíjese como fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día **13 de julio de 2023** a las **8:30 a.m.**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 10:13 a.m. del 25 de mayo de 2023, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, o en el aplicativo Web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

MARIBEL HERNÁNDEZ QUINTERO

Apoderada parte demandante

SANDRA MARITZA GÓMEZ MURILLO

Apoderada parte demandada